Señor(a)

JUEZ DECIMO DE FAMILIA

Ciudad.

Referencia: Ejecutivo por alimentos

Demandante: Claudia Elena López Castro y otras

Demandado: Eduardo Suarez Prado

Radicado: 2014 – 00398

En mi calidad de apoderado sustituto de las actoras en el presente asunto, me permito interponer el recurso de reposición en contra del auto que decidió entre otros asuntos en el numeral 4º lo siguiente.

CUARTO: No se accede a requerir al demandado para que dé cumplimiento al numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 382 del 15 de julio de 2019, 9 toda vez que no tiene conocimiento este Despacho si entre la fecha antes descrita al día de hoy ha devengado suma alguna como trabajador independiente, cosa podrá indagar la parte interesada en la medida.

Solicito se digne reponer el auto impugnado en lo referente al numera cuarto transcrito por las siguientes razones:

1. El despacho, al indicar que no tiene conocimiento si el demandado ha devengado alguna suma de dinero entre la fecha descrita al dia de hoy, invierte la carga de la prueba, pues quien tiene la prueba de esa circunstancia es el demandado. Máxime que como lo indica el despacho el demandado es trabajador independiente y quien tiene la prueba de tal hecho debe aportar la prueba no el demandante.
2. Como no tenemos la posibilidad de conocer esa circunstancia, pues quien recibe o no dineros como trabajador independiente es él demandado exclusivamente, se hace necesario el requerimiento al demandado por parte del despacho, para que este cumpla con la orden judicial de colocar los dineros devengados a órdenes del despacho y a favor de las actoras, tal y como se haría con el pagador de una empresa, pues no se puede obligar al demandante saber si el demandado se encuentra vinculado o no para que el pagador cumpla con su obligación, ya que este en cumplimiento de su deber, es el que debe indicarle al despacho si el trabajador aún continua a su servicio o no para dar cumplimiento o no a la orden judicial.
3. Además quien tiene la facultad de indagar sobre los derechos a la intimidad y a la vida privada de las personas son los jueces de la República, ya que al ciudadano le esta vedado hacerlo por cuanto se viola el habeas data.

Por las razones anteriores, le solicito señora juez, se digne reponer el auto y se digne requerir al demandado para que ponga los dinero que devenga en calidad de trabajador independiente a órdenes del despacho.

En mi calidad de apoderado sustituto de las demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito hacer las siguientes peticiones y consideraciones relaciondas con el auto de fecha 26 de enero del presente año, con el fin de que se dignen atenderlas siendo procedente tales solicitudes y consideraciones.

1. Le solicito a la señora Juez, se digne ordenar el envió del cartel de remate para la diligencia programada en dicho auto al suscrito y poderlo publicar en la prensa, tal y como lo consagra el Código General del Proceso dentro del término legal para ello.
2. Con relación al requerimiento judicial en el sentido de que es la parte actora la que tiene la carga de probar que el demandado se encuentra laborando y el monto de sus ingresos, le manifiesto que ya el despacho tiene prueba documental en el expediente y que hace relación al oficio emitido por la EPS sura y remitido al despacho judicial por dicha entidad en febrero del año 2019 en el sentido de indicar que el demandado labora como independiente, razón por la cual la carga de probar lo contrario corre por cuenta del demandado. Se anexa oficio.

Por tal razón, es que se solicitó y se reitera la solicitud al despacho en el sentido de requerir al demandado para que ponga a disposición del despacho las retenciones de ingresos obtenidos como independiente, sin ser el ingreso que se indique inferior a mínimo legal vigente durante los años solicitados.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

JUAN JOSE ESCOBAR ACOSTA

T.P 32.607

acióncumplir con los requisitos indicados en el auto inadmisorio de la demanda de la siguiente forma:

1. La dirección física de los testigos se encuentra establecida en la demanda al momento de indicarse cada uno de ellos.

La dirección electrónica de los mismos es como sigue:

Julio Cesar Acosta: fernatalia2003@hotmail.com

Sara Camila Ipuz Romero: saraipuz09@gamil.com

Jair Antonio Sánchez: [jairantoniosanchez75@gmail.com](mailto:jairantoniosanchez75@gmail.com)

Ricardo Corrales Montes: [ortegacastrillojd@gmail.com](mailto:ortegacastrillojd@gmail.com)

Tania Carolina Ipuz Romero: carolinaipro@hotmail.com

1. La dirección electrónica de la demandada, me la allego el demandante conforme a un archivo de correo que tiene de la misma.
2. Se allega constancia de remisión de la demanda y anexos a la demandada en el día de hoy.

De esta forma espero cumplir con los requisitos exigidos por su despacho.

Atentamente,

JUAN JOSE ESCOBAR ACOSTA

T.P 32.607